

BUENOS AIRES, 18 MAY 2007

VISTO el Expediente Nº 48.547 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros, Sra. DIAZ, Emilce Silvina (matrícula Nº 52651), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes Nº 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros citó por carta a la productora asesora Sra. DIAZ, Emilce Silvina (matrícula Nº 52651) con el objeto de que se hiciera presente el 20 de junio de 2006 en la sede de esta Superintendencia de Seguros para ser inspeccionada.

Que la citada productora manifestó por Nota de fecha 13 de junio de 2006 obrante a fojas 5 que no podía comparecer ante este organismo de control en la fecha acordada oportunamente por encontrarse realizando un curso en el exterior. Asimismo solicitó se le otorgue un plazo para regularizar su situación.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros según consta a fojas 7 procedió a otorgarle un plazo improrrogable con vencimiento el 10 de agosto de 2006 para que se presente en la sede de esta Superintendencia de Seguros munida de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma. Situación que hasta la fecha no se materializó.

Que la productora asesora de seguros mencionada precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que la productora asesora en cuestión, no cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara esta profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de la productora de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto de la productora asesora de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.547.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DIAZ, Emilce Silvina (matrícula Nº 52651), hasta tanto comparezca munida de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas



dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Heroes De Malvinas 2945 – REMEDIOS DE ESCALADA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.P. 1826) y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION № 3 1 9 8 8

FIRMADO POR MIGUEL BAELO